

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que Colpensiones solicita la entrega de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 708

Santiago de Cali, junio 20 de 2023

En archivos distinguidos en el orden N. 02 folio 4 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **SEBASTIAN BOTERO ISAZA** identificado con C.C 1.130.621.065 portador de la T.P 232.192 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES

En atención al Informe Secretarial que antecede y al revisar la solicitud presentada por el apoderado judicial de Colpensiones en la cual requiere la elaboración y entrega del título judicial N. 469030000866709 del 27/01/2009 por valor de \$ 100.000,00 a favor de su representada, se tiene que su solicitud no es procedente, pues al revisar el proceso tal suma de dinero en primera medida, se encuentra a ordenado a pagar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme el auto N. 1198 del 14 de abril de 2010 *–fl. 116 del archivo 01 del expediente digital–*, y en segunda medida, porque estando en gracia de discusión fuera un remanente a favor del demandado esta debería resolver en favor del PARRIS de conformidad con lo dispuesto en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 suscrito por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a la entrega del depósito judicial solicitado a Colpensiones, en los mismos términos que también le fue resuelta igual petición al PARRIS *–fl. 201 del archivo 01 del expediente digital–* debiéndose remitir al memorialista a lo resuelto con anterioridad.

Por ultimo. se requerirá al mandatario judicial del demandante para que realice las gestiones necesarias para el cobro del referido título ordenado a pagar a su favor.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°. REMITIR AL MEMORIALISTA a lo resuelto en el auto N. 1198 del 14 de abril de 2010.

2°. NEGAR la solicitud de elaboración y entrega de título judicial N. 469030000866709 del 27/01/2009 por valor de \$ 100.000,00 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

3°. REQUERIR al abogado VICTOR MOSQUERA CASTILLO, para que realice las gestiones necesarias para el cobro del referido título ordenado cancelar a su favor.

4°. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: Jaime Cabrera Fernández
Ejecutado: I.S.S. Liquidado
Radicación: 7600131050072007-00114-00

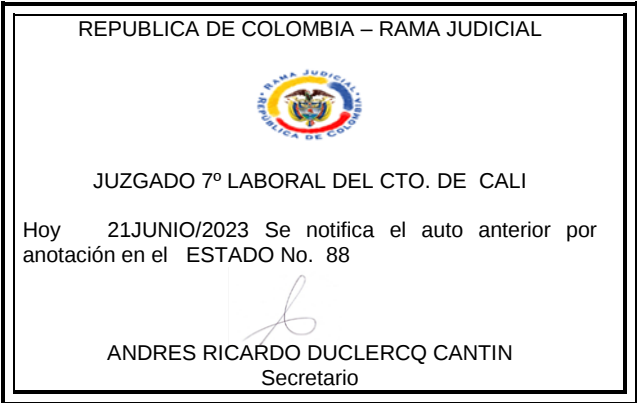
NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

Rad. 007-2007 – 00114-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed64254710ca861fa6a61746abb9a77b43a1e390c26cf0e9a54d7f0761e093b4**
Documento generado en 20/06/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que obra en el expediente escrito pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 706

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

En archivos distinguidos en el orden N. 02 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **SEBASTIAN BOTERO ISAZA** identificado con C.C 1.130.621.065 portador de la T.P 232.192 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

En atención al Informe Secretarial que antecede y al revisar la solicitud presentada por el apoderado de Colpensiones, por medio de la cual requiere la elaboración y entrega del título judicial No. 469030001225995 del 15/11/2011 por \$ 5.322.081,00 a favor de su representada, se tiene que su solicitud no puede ser atendida favorablemente, pues al revisar el proceso tal suma de dinero pertenece al extinto I.S.S., conforme lo indicado en el auto No. 3307 del 20 de octubre de 2010 que libró mandamiento de pago *-fl. 27 archivo 01 del expediente digital-*, la comunicación de embargo dirigida al Banco Popular y La República *-fl. 45 del archivo 01 del expediente digital -*, información que se corrobora con la consulta de título, donde se detalla fielmente que los dineros fueron embargados de la cuenta del I.S.S.



Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Datos del Título	
Número Título:	469030001225995
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	15/11/2011
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032007
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 5.322.081,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	6286567
Nombres Demandante:	MANZANO
Apellidos Demandante:	DANILO JOSE SOTO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8600138161
Nombres Demandado:	SOCIAL
Apellidos Demandado:	INSTITUTO DE SEGURO
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600077389
Nombres Consignante:	BANCO POPULAR
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Danilo Jose Soto Manzano
Ejecutado. Instituto de Seguros Social liquidado
Radicación: 760013105007-2010-00698-00

En igual sentido obra memorial de solicitud de entrega del referido depósito por parte del representante del PARISS-*archivo 04 del expediente digital*-.

Además, Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias -*fl. 89 y 93 del archivo 01 del expediente digital*-, pero los dineros representados en el referido título, no se materializó su pago.

Por otro lado, al revisar la cuenta judicial del despacho, se advierte igual valor consignado por el Banco La República a través del deposito No. 469030001262093 del 23/02/2012 en virtud de la misma medida cautelar conforme se explicó en párrafo anterior.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Datos del Título	
Número Título:	469030001262093
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	23/02/2012
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032007
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 5.322.081,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	6286567
Nombres Demandante:	DANILO JOSE
Apellidos Demandante:	SOTO MANZANO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	860013816
Nombres Demandado:	SOCIALES
Apellidos Demandado:	INSTITUTO DE SEGUROS
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600052167
Nombres Consignante:	A
Apellidos Consignante:	BANCO DE LA REPUBLIC

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PARISS, es la entidad encargada de recaudar los dineros del extinto I.S.S., se habrá de ordenar la entrega a dicha entidad, toda vez que en virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otro sí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otro sí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otro sí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020, otro si No. 5 del 14 de diciembre de 2021, otro si No. 6 del 26 de diciembre de 2022.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el citado contrato y se negará la solicitud de entrega presentada por Colpensiones.

Siendo así las cosas y por sustracción de materia, teniendo en cuenta lo esbozado en líneas anteriores, también su ordenará la devolución al ente demandado del depósito No. 469030001262093 del 23/02/2012 por \$ 5.322.081,00.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S. –archivo 02 del expediente digital-

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de elaboración y entrega de título judicial N. 469030001225995 del 15/11/2011 por \$ 5.322.081,00 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469030001225995 del 15/11/2011 por \$ 5.322.081,00 y 469030001262093 del 23/02/2012 por \$ 5.322.081,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y al abogado **SEBASTIAN BOTERO ISAZA** identificado con C.C 1.130.621.065 portador de la T.P 232.192 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

Rad. 007-2010-00698-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95e3cf205975c468f6e093f0832685f6965f5fb6ae405edc19db772308838df**

Documento generado en 20/06/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho del señor Juez memorial suscrito por la parte ejecutada donde solicita la entrega de remanentes pendiente de resolver. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 707

Santiago de Cali, 20 de junio del año 2.023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, obra memorial suscrito por la parte demandada donde solicita la entrega de los remanentes existentes en el presente proceso *-archivo 02 del expediente digital-*

Al revisar la cuenta judicial del despacho en consideración a lo anterior, se observa la existencia del título No. 469030001665675 del 26/11/2014 por valor de \$ 2.960.300,00 y teniendo en cuenta que revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, se ordenó el archivo de la ejecución con el levantamiento de las medidas cautelares, conforme el auto N. 1644 del 10 de mayo de 2016 *-fl. 105 Archivo 01 expediente digital-*, es procedente ordenar la devolución de los remanentes a la ejecutada.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En Consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030001665675 del 26/11/2014 por valor de \$ 2.960.300,00, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con Nit. 9003360047 a través de **ABONO A CUENTA**.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario. RESUELTO lo anterior devuélvanse las diligencias al archivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

Rad. 007-2014-00308-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 21/JUNO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 88

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be22aa15390c755ed0fe701d1a7c8fd0831e45655ad26dc4751a60db2aa8e18d**

Documento generado en 20/06/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Bertulfo Borja Burgos
Demandado: Transportadora Azul Plateada SA
Radicación: 7600131050072017-00213-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente por resolver. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 709

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho pone en conocimiento de la parte ejecutante, respuesta de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN sobre la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución-archivo 18 y 24 del expediente digital-, para lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. – EN REORGANIZACIÓN sobre la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución, a la cual puede acceder a través del siguiente link: [28RespuestamedidaCautelarETM201700213.pdf](#) para lo pertinente.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic.-/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO DE CALI
Hoy 21/JUNIO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 88

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dca20ff113dfb0f3f3252d3ce83c991af368ceaf3e0527fb206225f9994b4c9**

Documento generado en 20/06/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Ejecutante: Elmer Ordoñez Perez
Ejecutado: Emcali Eice Eso
Radicación: 760013105007-2022-00547-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe memorial pendiente de resolver. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1812

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a folio 2 del archivo 17 del expediente, el Apoderado Judicial del demandante informa al Juzgado que la demandada el pasado 25 de mayo de los corrientes canceló al ejecutante lo adeudado por concepto de las dos primas de diciembre 2.022 objeto de la presente ejecución y que por ello solicita la terminación del proceso.

En consideración a lo expresado por la parte demandante, este despacho accederá a lo solicitado.

Así las cosas, como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial del demandante. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo y sin lugar a **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** por cuanto no fueron decretadas.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad.007-2022-00547-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 21/JUNIO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 88

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaafd5ee4baafa99d62c765cccf5597896dbbfedcd6d7ddae5fdbf923dad311**

Documento generado en 20/06/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 711

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: ARCADIO DE JESUS CASTAÑO VARGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-007-2022-00400-00

Al revisar este expediente, se advierte que la apoderada judicial del demandante ha solicitado corrección por error puramente aritmético de la sentencia dictada en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar resolución a la petición de la parte demandada, se ordenará la remisión del expediente a la secretaria de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior M.P. Luis Gabriel Moreno Lovera, para lo pertinente.

La anterior decisión, deberá publicarse igualmente en el en el proceso ejecutivo a continuación del presente trámite que se adelanta en este despacho bajo la radicación 760013105-**007-2023-00242-00**, el cual se suspenderá hasta tanto el Superior decida sobre la corrección solicitada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el presente expediente al H.T.S. Sala laboral - M.P. Luis Gabriel Moreno Lovera, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión en el proceso ejecutivo a continuación del presente trámite que se adelanta en este despacho bajo la radicación 760013105-**007-2023-00242-00**, el cual se suspenderá hasta tanto el Superior decida sobre la corrección solicitada.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2022-00400-00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 21/JUNIO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.88

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3302f670a081cc38254d52792d9cdc794e2ed2b8985d635b5348782b4cce6fd3**

Documento generado en 20/06/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que existe solicitud pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 708

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante solicita a este despacho, le sea pagado a la demandante Merlen Villamarin de Erazo a través de la cuenta bancaria suministrada por este última, el título judicial 469030002924392 por valor de \$ 52.195.405,00 consignados por la ejecutada en el presente proceso y que fuera ordenado a cancelar a su favor mediante auto No. 1645 del 31 de mayo de 2023 - archivo 34 del expediente digital-

En consideración a lo anterior, se ordenará la entrega del referido título en la forma indicada por el memorialista.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega con **ABONO A CUENTA** del título judicial No. 469030002924392 por valor de \$ 52.195.405,00 a la señora **Merlen Villamarin de Erazo** identificada con C.C. N. 31.286.518 en calidad de demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y se haya verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/.

Rad. 007-2022-00518-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 21/JUNIO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 88
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915aa631f335cd549823864f3eb654ce3380f10a186ec04cc7e9a6eb5e82587b**

Documento generado en 20/06/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Melida Esperanza Zambrano
Demandado: Amanda Rengifo Osorio
Radicación: 7600131050072022-00597-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente por resolver. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 710

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho pone en conocimiento de la parte ejecutante, respuesta de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SEDE ADMINISTRATIVA sobre la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución-archivo 07 del expediente digital-, para lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SEDE ADMINISTRATIVA sobre la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución, a la cual puede acceder a través del siguiente link: [10OficioFiscalia.pdf](#) para lo pertinente.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBRE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic.-/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO DE CALI
Hoy 21/JUNIO/2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 88

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198f7be1cd345143aec23a0c049291859cff9061a978452874c7451da077eb95**

Documento generado en 20/06/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar la liquidación del crédito. Sírvese proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813

Santiago de Cali, 20 de junio de 2.023

En archivo 19 del expediente digital la parte demandante allegó liquidación del crédito manifestando que está pendiente por pagar las costas a cargo de la ejecutada COLPENSIONES y de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien no hizo pronunciamiento al respecto -archivo 20 del expediente digital-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consulta el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, y se observa que la ejecutada Colpensiones, constituyó el título No. 469030002932708 por valor de \$ 4.794.104,00 por concepto de costas del proceso ordinario, objeto de la presente ejecución, dentro del término del traslado de la liquidación del crédito. Así las cosas, se ordenará la entrega del referido depósito judicial a la parte demandante a través de su Apoderada Judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir -fl. 2 y 65 del archivo 01 del expediente digital del cuaderno ordinario¹.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante -archivo 19 del expediente digital-, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno por sustracción de materia.

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por cumplimiento total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación.

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030002932708 por valor de \$ 4.794.104,00, a la abogada Jennifer Marcela Clavijo Gomez, identificado con C.C. 38.643.870 y T. P No. 233.050 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

¹ 76001310500720180019300

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: Carmen Rosa Cespedes
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2023-00098-00.

TERCERO: SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES por cuanto no fueron decretadas. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

QUINTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de la liquidación del crédito, por sustracción de materia.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

Rad. 007-2023-00098-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2468865579f089c6714a6c2f4e772996e9fa40aa92ebb56fbf2fd80e4b348cf**

Documento generado en 20/06/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1814

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUFEMIA CORTES HERRERA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-376

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE** y la vinculada en litisconsorte necesario la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Adicionalmente, obra poder que otorga el Representante legal de **PROTECCION SA**, Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, a la firma **LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **PROTECCIÓN SA**.

Asimismo, obra poder que otorga el delegado del Señor ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. **JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS**, al Dr. **JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO**, identificado con CC. N. 79.733.541 portador de la T.P. N. 143.273 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

Por otra parte, en archivo No.22 se observa poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. **MARÍA JOSÉ CASTRO POLO** identificada con CC. N. 1.061.763.692 portadora de la T.P. N. 298.889 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 23 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE.

TERCERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la integrada en litisconsorte la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de PROTECCION SA.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO, identificado con CC. N. 79.733.541 portador de la T.P. N. 143.273 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

OCTAVO: TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA JOSÉ CASTRO POLO identificada con CC. N. 1.061.763.692 portadora de la T.P. N. 298.889 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

DECIMO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

UNDECIMO: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

DECIMO SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **27 DE JUNIO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

DECIMO TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-376

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 21 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.088.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28dd15c8240b2305f560f8843eef460540c8dba4348209c20217ee4c6cc087a**

Documento generado en 20/06/2023 03:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1818

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PABLO CESAR LOPEZ SOTO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-377

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la entidad llamada en garantía la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no dio contestación al llamado en garantía admitido en auto No.1439 del 11 de mayo de 2023, dentro del término que se le venció el **20 DE JUNIO DE 2023**, la cual fue notificada satisfactoriamente por la vinculada en litis el Departamento de Antioquia, conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico Auto Admisorio y auto que admite el llamado en garantía, junto con los traslados de la demanda y del llamado en garantía conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad llamada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestado el mismo. (Archivo No.21)

Correo: ELIANA ROSA BOTERO L...

outlook.office.com/mail/id/AAQkADNhYWNkMjczLWUwOTEtNDFlNi04YjhlLTgwMGE2M2UyNDNhZQAQAjNzQ3Fk5D4RjgUjHUmEj74%3D?actSwt=true

Todas las carpetas > cali

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Pasos rápidos Leído / No leído

Favoritos

Borradores 428

Archivo

Bandeja de en... 5583

Elementos elimi... 469

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 5583

Borradores 428

Elementos enviados 1

Elementos elimi... 469

Correo no desea... 44

Archive

Notas 1

(Reglas)

Archivo

Historial de convers...

Resultados

Filtrar

Resultados principales

ELIANA ROSA BOTERO LONDONO

> NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO...

Mar 17:03

Señores COLPENSIONES ...

Elementos envi...

7600131050072...

OCTAVIO DE JESUS MONTOYA PATINO

> CALIFICACION JUNTA

30/11/2022

Doctor buenos días, adjun...

Bandeja de ent...

Extracto de Cesantías

> Extracto Colfondos Cesantías ...

Dom 14:05

Siendo afiliado a Colfond...

Bandeja de ent...

CES_Marzo_de...

Todos los resultados

ELIANA ROSA BOTERO LONDONO

> CONTESTACIÓN RAD 20220000266 ...

8:44

Cordialmente, CONFIDEN...

Elementos elim...

CONTESTACIÓ...

ANEXOS SANCI...

Juzgado 19 Administrativo - Antioqui...

> COMUNICACIÓN ESTADOS 2...

Mar 22:46

DE CONFORMIDAD CON ...

Bandeja de ent...

ESTADOS 24 DE...

2016-00275 CO...

NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD 76001310500720220037700

ELIANA ROSA BOTERO LONDONO

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CC: j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mar 23/05/2023 17:03

76001310500720220037776...

237 KB

Señores

COLPENSIONES

Respetados señores

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado 7 laboral del circuito de Cali, me permito notificar el llamamiento en garantía que fuera presentado por el Departamento de Antioquia contra Colpensiones y admitido por el juzgado 7 laboral del circuito de Cali, el 11 de mayo de los corrientes, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 76001310500720220037700, presentado por el señor PABLO CESAR LOPEZ.

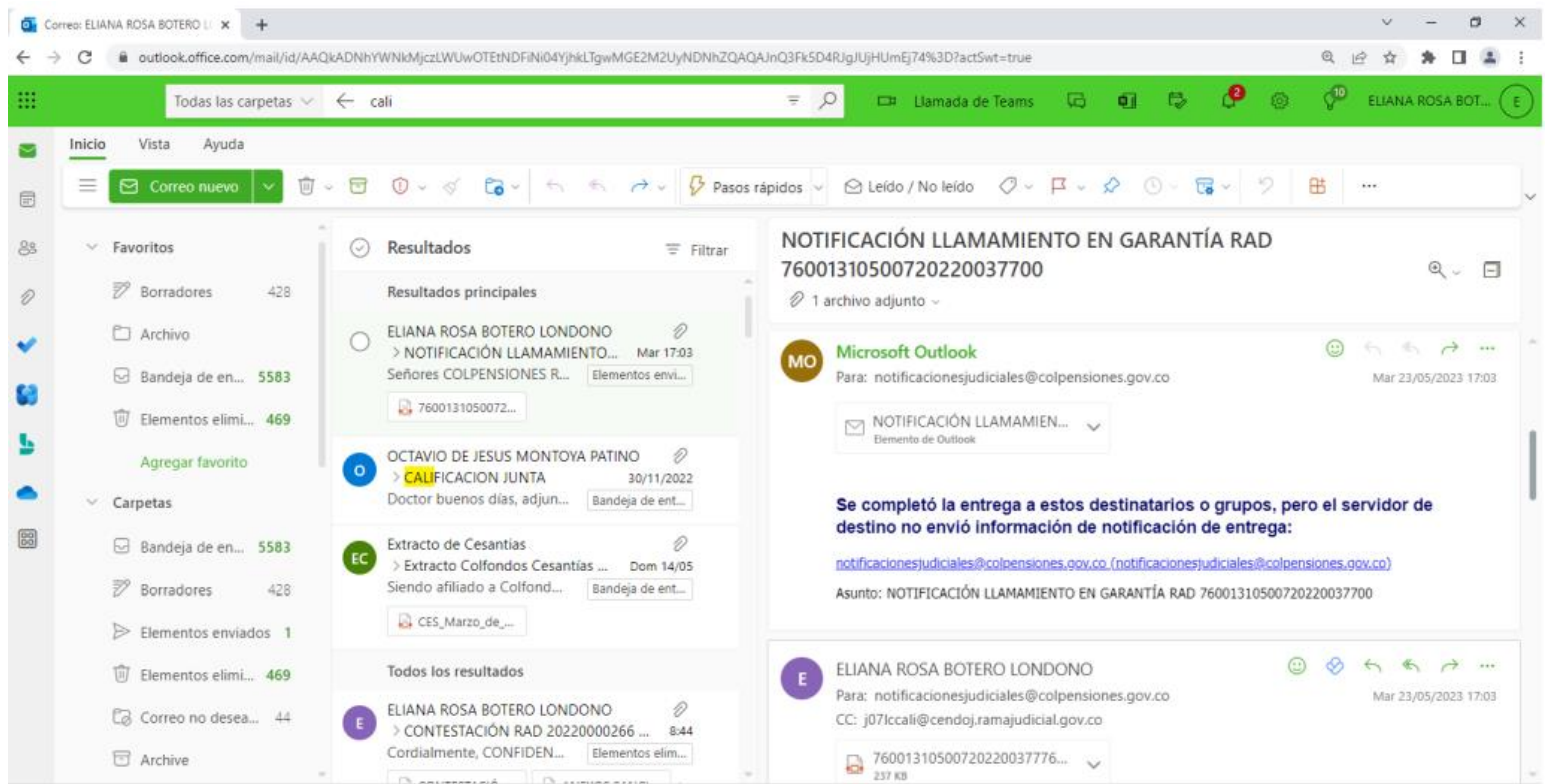
Me permito adjuntar copia del llamamiento presentado por el departamento de Antioquia con sus anexos así como copia de la demanda y de la providencia que se notifica.

02DemandaOrdinaria.pdf AUTO VINCULA DEPTO.pdf CONTESTACION.pdf LLAMAMIENTO COLPENSIONES CON ANEXOS.pdf Cordialmente,

Cordialmente,

Elana Rosa Botero Londoño

Profesional Universitaria



Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ,

una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-377

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 21 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.088.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a846ac4d7441cb327befcbfa8cfd1bd40faa3f62b243ef2cddaa1685ada5f240**
Documento generado en 20/06/2023 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1819

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER ARIAS RUEDA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-368

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Asimismo, es pertinente aclarar que en auto admisorio No.2052 del 19 de septiembre de 2022 se vinculó en calidad de litisconsorte necesario al señor **LUIS ROGELIO PULGARIN**, el cual fue notificado por conducta concluyente en auto No.1461 del 15 de mayo de 2023, corriéndosele traslado de la demanda por el término otorgado para contestar la misma.

No obstante, se observa que el integrado en litis no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el 05 DE JUNIO de la presente anualidad, la cual fue notificada satisfactoriamente el 16 de mayo de 2023, por el despacho judicial al correo electrónico mediante el cual solicitó la parte amparo de pobreza, conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022. En el correo electrónico institucional de notificación se adjuntó link del traslado de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

16/5/23, 15:07

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN LITIS RAD: 2022-368

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

Mar 16/05/2023 3:07 PM

Para: Mariana Mañunga <marianaz8712@gmail.com>

1 archivos adjuntos (196 KB)

21AutoNotificaConductaConcluyente.pdf

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por el señor **ALEXANDER ARIAS RUEDA** en contra de **COLPENSIONES Y/O** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00368-00**, del Auto Admisorio proferido dentro de la misma y del auto No. 2052 del 19 de septiembre de 2022 mediante el cual se ordenó la vinculación en calidad de litisconsorte necesario del señor Luis Rogelio Diaz, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720220036800](#)

Retransmitido: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN LITIS RAD: 2022-368

Microsoft Outlook

Mar 16/05/2023 3:07 PM

Para: Mariana Mañunga <marianaz8712@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN LITIS RAD: 2022-368;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Mariana Mañunga \(marianaz8712@gmail.com\)](mailto:marianaz8712@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN VINCULACIÓN LITIS RAD: 2022-368

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 23 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ACLARAR que el señor **LUIS ROGELIO PULGARIN**, hace parte del proceso ordinario laboral en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, el cual se encuentra debidamente notificado.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del integrado en Litisconsorte el señor **LUIS ROGELIO PULGARIN**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-368

JUZGADO 7º LABORAL DEL C.T.O. DE CALI



Hoy 21 de junio de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.0088.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

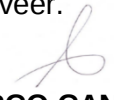
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbeed0b6c16805e5dfe85ee9d528ae253ffa9ba3cc0e0b7abb3f9f58cb7afc8**

Documento generado en 20/06/2023 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1821

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EDUARDO SILVA CANDELO
DDO: FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES
FCECEP
RAD: 2022-667

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga ORFA MARGARITA GIRALDO ALZATE representante legal de la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP, al Dr. HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA identificado con CC. No. 1.130.620.601 portador de la T.P. No. 282.621 del C.S. de la J., y a la Dra. KATHERINE VICTORIA OLIVEROS, identificada con la CC. No. 1.144.063.266 portadora de la T.P. No. 289.599 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal y suplente de la accionada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA** identificado con CC. No. 1.130.620.601 portador de la T.P. No. 282.621 del C.S. de la J., y a la Dra. **KATHERINE VICTORIA OLIVEROS**, identificada con la CC. No. 1.144.063.266 portadora de la T.P. No. 289.599 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y suplente, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP**.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **29 DE JUNIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-667

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 21 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.088.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f4ac5e425172a41d468cd2a9efb35c699eab2cc3cc14200df60ae462e5ea68**

Documento generado en 20/06/2023 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>